

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/492/2020.
Metepec, Estado de México
31 de agosto de 2020.

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión **1223/INFOEM/IP/RR/2020**, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, del veintiséis de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS

NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
(Rúbrica)

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1223/INFOEM/IP/RR/2020

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz, emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **1223/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el suscrito.

En términos generales comparto el sentido de la resolución pero considero necesario realizar algunas precisiones, en ese sentido vale la pena recordar en términos concretos, para el voto que nos ocupa, es necesario recapitular que el particular solicitó conocer la información relativa a:

Razón y fundamento del por qué están retirando profesores de la Escuela Secundaria Oficial 530 Anexa a la Normal de Atizapán, número de contacto del responsable en la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, y la fecha exacta en la que la escuela contará con personal docente completo.

El **Sujeto Obligado** le requirió al particular le especificara **a qué documento deseaba acceder.**

Por lo que, el particular que dio contestación a la solicitud de aclaración precisó que quería saber **el fundamento y tener acceso al documento por el cual le están retirando profesores a la Escuela Secundaria No. 530 Anexa a la Normal de Atizapán,** y reiteró que deseaba conocer **el por qué la reducción docente que afecta a los alumnos del plantel.**

En respuesta, el **Sujeto Obligado** le informó que: **la escuela cuenta con el personal docente completo,** y le remitió las **copias de las listas de personal docente.** Asimismo, le precisó que la información solicitada contiene datos que actualizan los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual se determinó la clasificación como información confidencial los datos personales que obran en los documentos que proporcionó la unidad administrativa, para tales efectos precisó la siguiente liga electrónica:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/EDUCACION/art_92_xliii_a.web

Se tiene que el particular se inconformó medularmente porque la información proporcionada en respuesta **no corresponde con lo solicitado toda vez que se habla de la Secundaria Oficial No. 0977 Anexa a la Normal de Atizapán, en su turno vespertino y él solicitó conocer de la Secundaria Oficial No. 0530 turno matutino.**

En esta lógica, la ponencia tuvo a bien realizar una diligencia para verificar todas y cada una de las documentales proporcionadas en respuesta por el **Sujeto Obligado** y se observó que, si bien refieren que la Escuela Oficial 0530 “Anexa a la Normal de Atizapán” se encuentra completa, tal y como consta en las copias de las listas de personal docente de la institución, también lo es que las listas del personal refieren ser de la Escuela Secundaria Oficial No. 0977 “Anexa a la Normal de Atizapán” turno vespertino. Por lo que, ante esta situación, los agravios del recurrente resultan fundados.

Mediante informe justificado, el Sujeto Obligado atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente remitió la plantilla del personal docente de la Escuela Secundaria Oficial No. 0530 “Anexa a la Normal de Atizapán” turno matutino.

Si bien intentó subsanar las inconsistencias de su respuesta, también lo es que, en uno de los archivos que contiene la plantilla dejó a la vista datos personales susceptibles de ser protegidos, razón por la cual no fueron puestos a las vista al particular entonces recurrente.

Por tales, consideraciones la ponencia **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico, **en versión pública**

Al respecto, considero que el **Sujeto Obligado** si dio una expresión documental y proporcionó el documento que pudiera dar cuenta a la información que medularmente solicita conocer el recurrente, no obstante, por situaciones ya descritas, resulta procedente **ORDENAR** nuevamente la plantilla de personal docente bajo una correcta versión pública y sustentada con el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia. Sin embargo, dichas documentales fueron en un acto posterior como lo fue el informe justificado siendo que la información que fue remitida en vía de su respuesta en nada guarda congruencia con la petición del particular razón por la cual considero que el sentido de la resolución para tener una mayor certeza al particular debió ir en sentido de revocar en su totalidad el primer acto extendido por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por las consideraciones expuestas anteriormente formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, en los términos precisados.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

